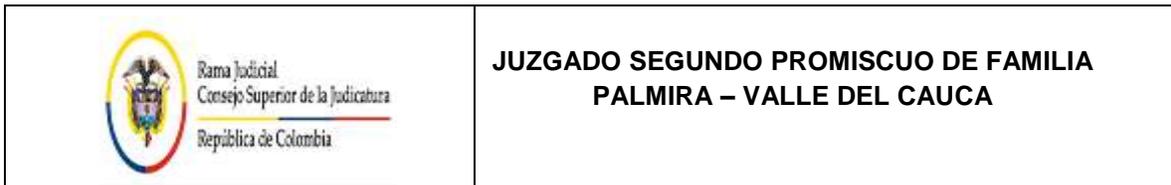


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, informando que dentro del término de traslado el curador ad litem designado, contesto la demanda en representación del extremo pasivo. Sírvase proveer
Palmira, 3 de abril del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 519

Palmira, tres (3) de abril del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia se procederá a convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G de P.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por contestada la demanda por parte del curador ad litem de la parte demandada.

2.- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día jueves veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitres (2023), a partir de las nueve

de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial.

3.- Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*. Advertido que, si se requiere llevar a cabo la audiencia de manera virtual, se enviara previamente el link a las partes para la respectiva conexión.

5.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL: Copia registro civil de matrimonio con indicativo serial 05570529, registro civil de nacimiento de Carlos Andrés Jaramillo Rodríguez,

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas María Beatriz Ramos, Claudia Patricia Jaramillo Rodríguez, quienes declararan sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA

No hay solicitudes probatorias.

PRUEBAS DE OFICIO

A) INTERROGATORIO DE PARTE, se ordena escuchar en interrogatorio al señor Carlos Andrés Jaramillo Rodríguez.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 56 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 4 de abril del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26726d467ecd4299eb7c8f76c8c0a0bbc6d91f0ddf6fefe870a3559f29302b58**

Documento generado en 03/04/2023 03:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>